

LA PLATA,

10 NOV. 1995

Visto el expediente número 2319-7330/92, Alcance 2/95; por el cual se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el señor Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Firma Software de Juegos S.A., de prórroga y complementario al celebrado oportunamente y aprobado por Decreto nº 1933/93, y la implementación de terminales de juegos ambulantes y máquinas electrónicas de Juegos de Azar, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta efectuada por la Empresa citada, permitirá completar el sistema actual de captación de apuestas en línea tiempo real, el cual ha demostrado su eficacia al incrementar los beneficios obtenidos, que han sido satisfactorios y rentables para el Instituto y el Fisco de la Provincia;

Que la instalación de máquinas ambulantes para la captación de apuestas de QUINIELA, posibilitará además, combatir el juego clandestino;

Que las máquinas electrónicas de juegos de azar, a instalarse en los Casinos Provinciales en el marco establecido por la Ley 11.536, producirán no sólo beneficios económicos a la Provincia, sino también favorecerán el turismo de la región;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

///.-

///1 vta.-

Que ha tomado vista el señor Fiscal de Estado:

Que el Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobó a través de la Resolución Nº D-1792/95, el convenio de referencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

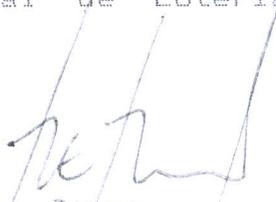
ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio, Anexos I y II, de ----- prórroga y complementario al celebrado oportunamente y aprobado por Decreto Nº 1933/93, para la implementación de terminales ambulantes y máquinas electrónicas de juegos de azar, suscripto entre el señor Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Firma Software de Juegos S.A., que como Anexo I, forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el se- ----- ñor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Es- ----- tado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.- Cumplido, archívese.-

~~SECRETADO~~


3956


RAFAEL ROCH
VICEGOBERNADOR
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO


SECRETADO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Buenos Aires

Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 46 Nº 581 de la ciudad de La Plata, en adelante "El INSTITUTO", representado en este acto por su Presidente Don Jorge Omar ROSSI, D.N.I. Nº 8.571.141 por una parte, y por la otra Software de Juegos S.A. con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1257 de Capital Federal, en adelante "El PROVEEDOR", representado en este acto por su Presidente Señor Antonio Angel TABANELLI, L.E. Nº 4.159.439, convienen en celebrar el presente contrato complementario del suscrito a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres y aprobado por decreto 1933/93

OBJETO

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar el presente convenio de prórroga del contrato vigente suscrito el 12/04/93 y aprobado por decreto 1933/93, conforme a la cláusula vigésima tercera.

SEGUNDA: Las partes establecen que continuará vigente el contrato mencionado en todas sus partes con excepción de las que expresamente se dejen sin efecto o modifiquen en el presente convenio de prórroga y la nuevas condiciones que se incorporen y/o figuren en los Anexos I y II que forman parte del presente.

TERCERA: El Proveedor se obliga a suministrar al Instituto y este a contratar en forma exclusiva las Terminales Ambulantes de Captación de Apuestas, software y material necesario para su funcionamiento conforme al detalle de cantidad, calidad y características técnicas enunciadas en el Anexo I del presente.

CUARTA: El Proveedor se obliga a suministrar al Instituto y este a contratar en forma exclusiva la Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, Software, Hardware, Fichas y demás insumos necesarios para su funcionamiento, conforme al detalle establecido por el Anexo II del presente.



Handwritten notes on the left margin:
Success
Tabelli

PRECIO

QUINTA: Establecer que a partir de la implementación de lo descrito en las cláusulas 3 y 4, el precio establecido en la cláusula vigésima primera del contrato será el siguiente: A) 14% + IVA del total de la recaudación bruta mensual correspondiente al Juego Club Keno Bonaerense dejándose sin efecto el pago del 5% en concepto de creatividad, promoción y publicidad del mismo. B) 6,61% + IVA de la recaudación bruta mensual producida en el juego de Quiniela por las apuestas captadas a través del sistema de terminales On Line Real Time y el sistema de Terminales Ambulantes de juego. C) 7,50% + IVA de la recaudación bruta mensual de los demás juegos que se procesen a través del sistema de terminales TIFFANY. D) 6,92% + IVA de la recaudación bruta mensual producida por la venta de fichas para las Máquinas Electrónicas de Juegos de azar. En ningún supuesto el importe que surja de dicho porcentaje podrá ser superior al 50 % de la rentabilidad producidas por éstas. Se entiende por rentabilidad la venta de fichas menos el pago de fichas en premios.

SEXTA: El Instituto abonará al Proveedor la suma mensual de ochenta (80) pesos + IVA por Terminal Ambulante asignada y en funcionamiento por mes, en concepto de mantenimiento y seguro quedando este importe a cargo del agente y/o vendedor autorizado por el Instituto. Dicho monto será abonado con independencia del efectivo pago del mismo al Instituto por parte de cada agente y/o vendedor .

DURACION

SEPTIMA: El presente contrato de prórroga comenzará a regir a partir de su aprobación por el poder Ejecutivo y extiende la duración del contrato vigente por los 36 meses establecidos en la cláusula 23 siendo su fecha de vencimiento el 24 de Mayo del año 2001.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

OCTAVA: El Proveedor deberá implementar los sistemas establecidos en las cláusulas 3 y 4 a partir del 19 de Diciembre de 1995 conforme a lo detallado en los Anexo I y II del presente.

NOVENA: El Proveedor será responsable de mantener informado al Instituto en forma permanente, del estado de conexiones

Success

El Caballero

by

JD

pet

de todas las terminales que funcionan en el sistema (Ambulantes y On Line), indicando cualquier dificultad o caída parcial o total del Sistema. El aspecto formal del trámite de notificación será determinado por los niveles técnicos del Instituto y el Proveedor confeccionándose un acta-acuerdo con lo convenido, la cual podrá modificarse de común acuerdo con los cambios de situaciones operativas que así lo aconsejen.

DECIMA: El Proveedor suministrará además de los equipos, software e insumos (fichas, etc.) para el funcionamiento de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, las obras de instalación y adecuación en los locales en los que se instalaren, incluyendo el cableado de las Máquinas de Juego con las Concentradoras de Validación.

UNDECIMA: El Proveedor deberá informar con carácter de declaración jurada que el grupo de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar instalado en cada local, cumpla con el porcentaje de premios establecido por el Instituto.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

DUODECIMA: El Instituto comenzará a abonar lo establecido en la cláusula Quinta a partir del 19 de Diciembre de 1995 siempre que el Proveedor de cumplimiento a lo acordado en la cláusula Octava.

DECIMO TERCERA: El Instituto fijará el programa de premios para cada clase de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y controlará su efectivo cumplimiento.

CLAUSULAS GENERALES

DECIMO CUARTA: Asimismo regirán tanto para las Terminales Ambulantes como para las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar todos los términos, no modificados en el presente, de los capítulos Obligaciones y Responsabilidades del Proveedor, Obligaciones y Responsabilidades del Instituto, Propiedad del Equipamiento, Suspensión y Resolución del Contrato, Garantía, Mora de las Partes y Cláusulas Generales del convenio original.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de la Ciudad de La Plata, Provincia de

Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. El INSTITUTO constituye domicilio legal en la calle 46 Nº 581 de la ciudad de La Plata y el PROVEEDOR en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1257 de Capital Federal, únicos lugares donde serán válidas las notificaciones o citaciones que se practiquen.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires a los 19 días del mes de Octubre del año 1995.

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]

ANEXO I

I. TERMINALES AMBULANTES

I.a. Terminales Ambulantes

- . Telesincro, Telxon, Symbol, Norand o similar, de acuerdo a las características descriptas en el informe técnico.

I.b. Equipo receptor central de apuestas

- . Procesador Pentium de 90 Mhz con capacidad para doble procesador
- . RAM 48 Mb ECC (Error Correction Code)
- . Discos: 2 Gb en configuración SCSI, RAID-5 y hot swappable y expandible.
- . CD-ROM Doble velocidad
- . Back-up: DAT 4mm, 2.5 Gb
- . FDD 3.5" 1.44 Mb
- . Sistema Operativo Windows NT SERVER 3.5

I.c. Enlaces de comunicaciones

- . Líneas telefónicas rotativas, líneas punto a punto, enlaces radiales y/o satelitales, en cantidad suficiente para permitir la recepción en tiempo y forma de las apuestas de las Terminales. Será de competencia del Instituto la aprobación de los vínculos ofrecidos.

I.d. Cantidad

- . Se instalarán a todos los agencieros que la requieran, así como a aquellos que hasta la fecha no cuenten con la terminal de punto fijo tipo TIFFANY.

El equipamiento que quedará como propiedad del Instituto al finalizar el contrato de acuerdo con el presente convenio, es el detallado en los items I.a. y I.b., como así también todo equipamiento accesorio que se incorpore de común acuerdo entre las partes, el cual se reflejará en Anexos a acordar en su oportunidad.

Se deja constancia que el PROVEEDOR asegura que todos los cambios introducidos y a introducir, de común acuerdo con el Instituto, no alteran ni alterarán las características técnicas y nivel de servicio ofrecidos en la propuesta y evaluados en el informe técnico respectivo.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO II

II. MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR

II.a. Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar

- .Tipo Upright
- .Tipo Touch Screen

II.b. Terminales Concentradoras

- .Terminal Validadora-Concentradora

II.c. Servidor de Comunicaciones

- .Concentrador Stándard de Comunicaciones

II.d. Sistema de Computación Central

1. Hardware

- .2 Sistema Central de Procesamiento VAX 4000/400 o superior full compatible
- .2 64 Mb de memoria
- .4 Placas DESQA a DECservers
- .3 Servidor de Terminales DEXservers 700 VI 420 e Impresoras
- .8 Discos removibles RF72
- .4 Discos removibles RF72 (uso operaciones)
- .2 Unidades de cinta TSZ07 SCSI 1600/6250 BPI 9 tracks
- .2 Unidades de Cartridges II 85
- .8 Terminales para texto VT420
- .2 Impresoras LA424
- .1 Terminal Xwindows
- .2 Controladores de discos
- .1 Modem

2. Software

- .Sistema de Juegos en Línea
- .Sistema de Monitoreo en Línea
- .Software de base para la instalación de dichos productos

II.e. Cantidad

- .Se instalarán 3.000 Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en etapas sucesivas, o todas las que el Instituto requiera, siempre que las mismas recauden un promedio de \$ 20.000.- por mes.

El equipamiento que quedará como propiedad del Instituto al finalizar el contrato de acuerdo con el presente convenio, es el detallado en los items II.a., II.b., II.c. y II.d.1; como así también todo equipamiento accesorio que se incorpore de común acuerdo entre las partes, el cual se reflejará en Anexos a acordar en su oportunidad.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Los juegos, equipos y sistemas descriptos en los folletos adjuntados a la propuesta son referenciales, quedando a determinar en forma conjunta entre el Proveedor y el Instituto, en función de las experiencias y/o de las preferencias de los usuarios, las que en definitiva se implementarán.

Se deja constancia que el PROVEEDOR asegura que todos los cambios introducidos y a introducir, de común acuerdo con el Instituto, no alteran ni alterarán las características técnicas y nivel de servicio ofrecidos en la propuesta y evaluados en el informe técnico respectivo.

J. Calles *Sumarino*

JP

W

L

pepe